

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2026/16	El Pleno

D. JUAN ANTONIO GARCÍA CASAS, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO: Que en el Punto Octavo de la sesión celebrada el 4 de septiembre de 2026 se adoptó el siguiente acuerdo:

“Se dio lectura a la siguiente proposición:

“Al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento.

La experiencia acumulada en la aplicación del Reglamento de Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, junto con la evolución de las necesidades institucionales y protocolarias de la Corporación aconsejan abordar una modificación integral del texto reglamentario actualmente vigente, con el fin de dotarlo de mayor coherencia sistemática, mejorar su operatividad y ofrecer una regulación completa y actualizada de materias que, por su naturaleza, inciden directamente en la proyección institucional del municipio y en el reconocimiento público de méritos y servicios relevantes.

Como consecuencia de lo anterior y previa consulta pública previa, se ha procedido a la revisión integral del Reglamento de Honores y distinciones, habiendo sido expuesto el proyecto normativo a información pública en la Web mediante su inserción en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

La propuesta de modificación procede a la reordenación y renumeración del articulado, imprescindible para dar coherencia interna a la incorporación de nuevas materias que se regulan ex novo y que, por su entidad y transversalidad, exigen una estructura más completa y clara. La renumeración no responde a un criterio meramente formal, sino a la necesidad de sistematizar el texto conforme a una lógica normativa que diferencie adecuadamente entre: a) el régimen de símbolos e identidad institucional de la Ciudad; b) el ceremonial, precedencias y actos municipales; y c) el régimen de honores y distinciones en sentido estricto, incluyendo sus clases, límites, procedimiento y efectos.



Igualmente se incorporan y regulan expresamente materias de carácter institucional que hasta ahora no contaban con un tratamiento reglamentario completo o aparecían de forma incompleta, asistemática o remitida a prácticas consuetudinarias.

En lo que respecta al sistema de honores y distinciones, la modificación aborda una revisión de su tipología, adaptando las medallas susceptibles de concesión a una configuración más clara y funcional, precisando su naturaleza, categorías y régimen de otorgamiento, y ajustando igualmente su número máximo, con el propósito de preservar el carácter excepcional que debe presidir este tipo de reconocimientos. En coherencia con lo anterior, se revisan los límites cuantitativos aplicables al nombramiento de Hijos Predilectos e Hijos Adoptivos, de modo que el honor mantenga su valor representativo y se evite su banalización, sin perjuicio de asegurar que el Ayuntamiento conserve capacidad real para reconocer méritos extraordinarios cuando concurren circunstancias objetivas que lo justifiquen.

La reforma se completa con la regulación de otras distinciones de carácter menor, concebidas para complementar el régimen principal de honores y distinciones y para dotar al Ayuntamiento de instrumentos de reconocimiento más flexibles, proporcionados y adecuados a la diversidad de méritos susceptibles de valoración. Esta previsión permite graduar el reconocimiento público, reservando las distinciones de mayor rango para supuestos verdaderamente excepcionales y articulando, al mismo tiempo, fórmulas de agradecimiento o reconocimiento institucional que respondan a necesidades ordinarias de representación, cortesía institucional, proyección de la acción municipal y puesta en valor de aportaciones relevantes de menor entidad.

El Proyecto de Reglamento se ha sometido a informe jurídico el cual ha sido emitido con fecha 16 de julio de 2026 por la titular de la Asesoría Jurídica Municipal y ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 23 de julio del corriente.

El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno es el siguiente:

**“REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL,
HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA**

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR



Disposición General

Artículo 1. Objeto.

TÍTULO PRIMERO

Títulos y Simbología

Capítulo I. Títulos de la Ciudad

Artículo 2. Títulos de la Ciudad.

Capítulo II. Simbología Oficial

Artículo 3. Escudo de la Ciudad

Artículo 4. Bandera de la Ciudad.

Artículo 5. El Bastón de Mando y la Medalla Corporativa.

Artículo 6. Indumentaria de la Corporación Municipal en los actos solemnes.

Artículo 7. Los Maceros.

TÍTULO SEGUNDO

Del Ceremonial

Capítulo I Principios Generales

Artículo 8. Relevancia del Ceremonial.

Artículo 9. Precedencias.

Artículo 10. Presencia de miembros de la Familia Real.

Artículo 11. Intervención de otras autoridades.

Artículo 12. Cesión del Bastón de Mando.

Artículo 13. Consortes.

Artículo 14. Obligación de asistir a los actos oficiales

Artículo 15. Invitaciones a los actos oficiales.



Artículo 16. Unidad de Protocolo.

Artículo 17. Jefatura de Protocolo.

Capítulo II. Sobre los Actos Municipales, su clasificación y Presidencia.

Artículo 18. Clasificación de los actos municipales.

Artículo 19. Actos de Áreas Municipales no presididos por la Alcaldía.

Artículo 20. Presidencia de actos municipales.

Artículo 21. Normas específicas de protocolo que regirán en cada Acto Municipal.

Capítulo III. Fiestas Locales y días de memoria.

Artículo 22. Fiestas locales.

Artículo 23. Día de memoria.

Capítulo IV. Actos Religiosos Tradicionales.

Artículo 24. Participación en actos religiosos tradicionales.

Capítulo V. De las precedencias en la Corporación.

Artículo 25. Precedencias ordinarias en la Corporación.

Artículo 26. Mantenimiento de las precedencias en actos no oficiales.

Artículo 27. Precedencias en estrados.

Artículo 28. Plenos ordinarios y extraordinarios.

TITULO TERCERO.

De los Honores y Distinciones del Ayuntamiento.

Capítulo I. Honores y Distinciones.

Artículo 29. Tipos de Honores y Distinciones.

Artículo 30. Concesión a Altos Cargos o similares.



Capítulo II. De los Nombramientos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Artículo 31. Nombramiento y número.

Artículo 32. Prerrogativas del nombramiento.

Capítulo III Del nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación.

Artículo 33. Nombramiento y número.

Artículo 34. Plazo y entrega de la distinción.

Artículo 35. Prerrogativas del nombramiento.

Capítulo IV. De la Medalla de Oro de la Ciudad.

Artículo 36. Destinatarios y numero de medallas a conceder anualmente.

Artículo 37. Descripción de la Medalla de la Ciudad

Artículo 38. Acto de entrega.

Artículo 39 Llave de la ciudad y Visitante Ilustre.

Capítulo V. Del procedimiento de concesión de honores.

Artículo 40. Incoación del expediente

Artículo 41. Instrucción.

Artículo 42. Libro-Registro

Artículo 43. Concesión de Honores a la Casa Real.

Capítulo VI. Libro de Oro.

Artículo 44. Libro de Oro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La experiencia acumulada en la aplicación del Reglamento de Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, junto con la evolución de las necesidades institucionales y protocolarias de la Corporación y la creciente relevancia pública de los símbolos, ceremonias y actos municipales, aconsejan abordar una modificación integral del texto actualmente vigente, con el fin de dotarlo de mayor coherencia sistemática, mejorar su operatividad y ofrecer una regulación completa y actualizada de materias que, por su naturaleza, inciden directamente en la proyección institucional del municipio y en el reconocimiento público de méritos y servicios relevantes. En esta línea, la presente modificación se concibe como una actualización ordenada y unitaria, evitando soluciones fragmentarias, y persigue consolidar en un solo cuerpo normativo el régimen municipal de honores, distinciones, simbología, precedencias y ceremonial, favoreciendo su conocimiento, aplicación homogénea y publicidad.

Uno de los ejes de la reforma es la reordenación y renumeración del articulado, imprescindible para dar coherencia interna a la incorporación de nuevas materias que se regulan ex novo y que, por su entidad y transversalidad, exigen una estructura más completa y clara. La renumeración no responde a un criterio meramente formal, sino a la necesidad de sistematizar el texto conforme a una lógica normativa que diferencie adecuadamente entre: a) el régimen de símbolos e identidad institucional de la Ciudad; b) el ceremonial, precedencias y actos municipales; y c) el régimen de honores y distinciones en sentido estricto, incluyendo sus clases, límites, procedimiento y efectos. Con ello se evita la dispersión y se facilita que la norma sea fácilmente manejable por los servicios municipales, por los miembros de la Corporación y por la ciudadanía.

2.- En particular, se incorporan y regulan expresamente materias de carácter institucional que hasta ahora no contaban con un tratamiento reglamentario completo o aparecían de forma incompleta, asistemática o remitida a prácticas consuetudinarias. Entre estas materias se incluyen el Nombre y Títulos de la Ciudad, el Escudo de la Ciudad de El Puerto de Santa María, la Bandera de la Ciudad, así como elementos representativos del gobierno municipal tales como el Bastón de Mando, la Medalla del Excmo/a. Sr./a Alcalde/sa y la Medalla de la Corporación. Del mismo modo, se integran aspectos tradicionales y funcionales del ceremonial local, como la figura y cometido de los Maceros, y se establecen reglas claras sobre el Ceremonial municipal, los Actos Municipales —incluyendo su clasificación y régimen de Presidencia—, las Fiestas Locales y días de memoria, así como las precedencias ordinarias en el seno de la Corporación, de forma que el protocolo institucional se rija por pautas objetivas, previsibles y transparentes, adecuadas a la dignidad de la institución municipal.



En lo que respecta al sistema de honores y distinciones, la modificación aborda una revisión de su tipología, adaptando las medallas susceptibles de concesión a una configuración más clara y funcional, precisando su naturaleza, categorías y régimen de otorgamiento, y ajustando igualmente su número máximo, con el propósito de preservar el carácter excepcional que debe presidir este tipo de reconocimientos. En coherencia con lo anterior, se revisan los límites cuantitativos aplicables al nombramiento de Hijos Predilectos e Hijos Adoptivos, de modo que el honor mantenga su valor representativo y se evite su banalización, sin perjuicio de asegurar que el Ayuntamiento conserve capacidad real para reconocer méritos extraordinarios cuando concurren circunstancias objetivas que lo justifiquen.

3.- Asimismo, se introduce una previsión específica que permite otorgar honores y distinciones a entidades carentes de personalidad jurídica, cuando se trate de colectivos o agrupaciones que, aun no constituidos formalmente como persona jurídica, hayan desarrollado actuaciones o prestado servicios de especial relevancia para la Ciudad, su vecindad o los intereses generales municipales, resultando merecedores del reconocimiento público. Con esta incorporación se amplía el ámbito subjetivo del Reglamento para atender realidades sociales efectivas —grupos ciudadanos, colectivos u otros— que, por su contribución acreditada, deben poder ser distinguidos sin que la ausencia de personalidad jurídica constituya un obstáculo que impida el reconocimiento institucional.

La reforma se completa con la regulación de otras distinciones de carácter menor, concebidas para complementar el régimen principal de honores y distinciones y para dotar al Ayuntamiento de instrumentos de reconocimiento más flexibles, proporcionados y adecuados a la diversidad de méritos susceptibles de valoración. Esta previsión permite graduar el reconocimiento público, reservando las distinciones de mayor rango para supuestos verdaderamente excepcionales y articulando, al mismo tiempo, fórmulas de agradecimiento o reconocimiento institucional que respondan a necesidades ordinarias de representación, cortesía institucional, proyección de la acción municipal y puesta en valor de aportaciones relevantes de menor entidad.

4.- La modificación se dicta, además, con observancia de los principios de buena regulación que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria. En primer lugar, el principio de necesidad se cumple al responder la reforma a una razón de interés general, como es la actualización, sistematización y completitud del marco municipal aplicable a honores, distinciones, símbolos y ceremonial, eliminando lagunas y reforzando la seguridad y uniformidad en su aplicación. En segundo lugar, el principio de eficacia se satisface al adoptarse una norma reglamentaria como instrumento idóneo para establecer reglas generales, públicas y estables en materias que requieren homogeneidad y previsibilidad,



evitando depender de criterios coyunturales o prácticas no formalizadas. En tercer lugar, la proporcionalidad se garantiza porque la modificación incorpora únicamente la regulación imprescindible para ordenar adecuadamente las nuevas materias y ajustar el régimen existente, sin introducir restricciones innecesarias ni cargas desmesuradas, limitándose a establecer marcos, categorías, límites y procedimientos razonables y acordes con la finalidad perseguida. En cuarto lugar, la seguridad jurídica se refuerza mediante la reestructuración del texto, la renumeración coherente, la claridad sistemática y la incorporación expresa de materias relevantes, favoreciendo un marco normativo integrado, claro y predecible, que facilita su conocimiento y aplicación uniforme. En quinto lugar, la transparencia queda atendida mediante la tramitación del proyecto con los mecanismos de participación y publicidad que correspondan, garantizando que la ciudadanía pueda conocer el contenido de la reforma y, en su caso, formular aportaciones en los términos previstos en el ordenamiento, y reflejándose en el texto final la motivación y finalidad de la modificación. Por último, el principio de eficiencia se cumple al simplificarse y ordenar la regulación en un texto completo, reduciendo incertidumbres interpretativas, evitando duplicidades y dotando a los servicios municipales de un marco único de referencia que mejora la gestión interna de los procedimientos de concesión de distinciones y la organización de los actos municipales, con el consiguiente ahorro de tiempo y recursos administrativos.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposición General

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Reglamento la regulación de las relaciones institucionales, el protocolo, el ceremonial, la simbología y los honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en uso de las facultades concedidas por la Constitución Española de 29 de diciembre de 1978, la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y los artículos 186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.



TÍTULO PRIMERO

Títulos y Simbología

Capítulo I. Títulos de la Ciudad

Artículo 2. Títulos de la Ciudad.

La ciudad ostenta los títulos de Muy Noble y Muy Leal ciudad de El Puerto de Santa María y de Excelencia.

Capítulo II. Simbología Oficial

Artículo 3. Escudo de la Ciudad

El Escudo de la ciudad tiene la siguiente descripción: “De azur, el castillo donjonado de oro, sumada la torre del homenaje de una imagen morena de la Santísima Virgen Patrona de la Ciudad, vestida de plata y resplandeciente de oro, el castillo sobre ondas de azur y plata, al timbre corona real cerrada”. Autorizado por Decreto 227/1991 de 19 de noviembre, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, (B.O.J.A. número 3 de 14 de enero de 1992).-

Artículo 4. Bandera de la Ciudad.

La bandera de este Municipio es de formato rectangular. Está compuesta por dos colores, son el verde y el amarillo. Cada color está situado en dos líneas horizontales, en la parte superior se sitúa el color verde y en la parte inferior el amarillo. En la parte central de la bandera se encuentra el Escudo de la ciudad. La Bandera de la Ciudad será la aprobada por Decreto 98/2019 de 12 de febrero, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. número 130, de 8 de julio de 2021).

Artículo 5. El Bastón de Mando y la Medalla Corporativa.

1.- El Bastón de Mando de la Alcaldía será de caoba o de otra madera noble, o de madera forrado de carey, con la empuñadura dorada que tiene en la parte alta el escudo de la Ciudad en esmaltes y la contera o regatón del mismo metal.

La persona que sea elegida Alcalde/sa portará el Bastón de Mando el día de su toma de posesión y en los siguientes actos:



1. Actos solemnes que tradicionalmente se celebran con motivo de las festividades siguientes:

- a) Fiestas en honor a la Virgen de los Milagros, Patrona de la Ciudad.
- b) Semana Santa.
- c) Corpus Christi.

2. Recepciones a Jefes/as de Estado y Presidentes/as de Gobierno.

3. Plenos Solemnes.

2.- La Medalla de la Alcaldía será dorada, ostenta el escudo de la Ciudad con corona, en su anverso, y en su reverso, la mención de "Excmo. Ayuntamiento de la M. N. M. L. Ciudad de El Gran Puerto de Santa María". La medalla pende de un collar, dorado y esmaltado, con castillos y leones alternados.

La Alcaldía utilizará la Medalla Municipal en cuantos actos oficiales asista la Corporación y en los siguientes:

1. Actos solemnes que tradicionalmente se celebran con motivo de las festividades siguientes:

- a) Fiestas en honor a la Virgen de los Milagros, Patrona de la Ciudad.
- b) Semana Santa.
- c) Corpus Christi.

2. Recepciones a Jefes/as de Estado y Presidentes/as de Gobierno.

3. Plenos Solemnes.

4. Entierros de los miembros de la Corporación y anteriores Alcaldes/as de la ciudad.

3.- La Medalla de la Corporación, cuyo uso corresponde a los Sres./as. Tenientes de Alcalde/sa, a los Sres./as. Concejales/as, y a las demás personas que se dirán en este Reglamento, será dorada y tendrá en su anverso el Escudo de la Ciudad en esmaltes, tal como se ha descrito en el artículo 3 y, en su reverso, en oro, sobre azul la mención de "Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María". Penderá de un cordón de seda con los colores de la bandera de la localidad, con su fiador y broche de pasamanería.



Los Sres./as. Concejales/as utilizarán la Medalla Municipal en cuantos actos oficiales asista la Corporación bajo mazas y en aquellos actos en que ostenten la representación del Sr./a. Alcalde/sa y en los actos que por su solemnidad así lo requieran.

Artículo 6. Indumentaria de la Corporación Municipal en los actos solemnes.

Las señoras deberán vestir en línea de vestido de color negro, pudiendo, en las ocasiones que la etiqueta ordinaria lo dicte, llevar peineta y mantilla española.

Los caballeros deberán vestir traje oscuro o negro, pudiendo, en las ocasiones que la etiqueta ordinaria lo dicte, vestir chaqué, negro, pantalón a rayas grises y negras, chaleco y corbata gris.

Artículo 7. Los Maceros.

Son dos y vestirán los ropones, camisas, medias, tocado y zapatos tradicionales. Portarán, además, los pectorales de plata, con el Escudo de la Ciudad y las mazas del mismo metal.

Los maceros, abren el desfile de la Corporación cuando lo hace en comitiva, lo que se ha dado en llamar *Corporación bajo mazas*. Igualmente, lo hacen con motivo de la visita de una gran autoridad, acompañando a la comitiva en su recorrido y en algunas ceremonias como la constitución de la Corporación y toma de posesión del Excmo./a. Sr./a. Alcalde/sa, Plenos Extraordinarios Solemnes con ocasión de entregas de distinciones, o actos similares.

TÍTULO SEGUNDO

Del Ceremonial

Capítulo I Principios Generales

Artículo 8. Relevancia del Ceremonial.

El Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, consciente de la importancia que el ceremonial tiene para su imagen pública, con respeto de las tradiciones y las disposiciones vigentes cuidará del cumplimiento de las formas, estilos y ceremonias de sus actos oficiales solemnes.

El Protocolo municipal es, por tanto, un vehículo de comunicación del Excmo. Ayuntamiento. En cada uno de los actos que se organicen es importante saber que queremos comunicar, de que forma hemos de hacerlo, a quién y por qué



Artículo 9. Precedencias.

Se aplicarán en la organización de los actos oficiales las normas establecidas en este Reglamento, en el Reglamento de Ordenación General de Precedencias en el Estado, aprobado por Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, o las normas que, en lo sucesivo, lo sustituyan o desarrollen y las que, sobre la materia, dicte, con carácter general, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su caso, que se complementarán con las de esta Excm. Corporación Municipal, nacidas de su rica tradición y de su importancia histórica y cultural.

Artículo 10. Presencia de miembros de la Familia Real.

En los actos en que participe algún miembro de la Familia Real se estará a lo que disponga la Jefatura de la Casa de su Majestad el Rey.

Artículo 11. Intervención de otras autoridades.

En los actos en que estén presente el Presidente/a del Gobierno, un Ministro/a, un Director/a General, un Subsecretario/a, el Presidente/a del Congreso de Diputados/as, el del Senado, el Presidente/a de la Junta de Andalucía, Consejero/a, el Presidente/a del Parlamento Andaluz, o cualquiera otra autoridad o cargo Europeo, Estatal o Autonómico se estará a lo previsto en los artículo anteriores de este Reglamento y, caso de ser preciso se actuará por analogía, cuidando dar a cada cual la precedencia oportuna.

Artículo 12. Cesión del Bastón de Mando.

Únicamente si participa S.M. el Rey, la Alcaldía le cederá el Bastón de Mando.

Artículo 13. Consortes.

Los/as consortes de los miembros de la Corporación y de las demás personas que deban formar bajo mazas, no figurarán en la comitiva, ni en presidencia alguna, pero serán invitados/as y ocuparán lugar preferente en los actos. En los banquetes, ocuparan el lugar que, por el protocolo corriente, les sea asignado.

Artículo 14. Obligación de asistir a los actos oficiales.

Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes convocados por la misma.



Artículo 15. Invitaciones a los actos oficiales.

Las invitaciones a los actos oficiales se cursarán por la Alcaldía. Cuando se trate de un acto en que participe otra Administración o Corporación, se hará conjuntamente. En este caso la precedencia se determinará conforme a las reglas establecidas en los artículos 9 a 11 de este Reglamento.

Artículo 16. Unidad de Protocolo.

La Corporación asignará la responsabilidad de la dirección, ejecución y salvaguarda del ceremonial a la Unidad de Protocolo, garantizando la capacidad y formación de su personal y procurando los medios necesarios para el ejercicio correcto de las funciones encomendadas.

La Unidad de Protocolo tendrá a su cargo, entre otros, la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libro de Honor.

Artículo 17. Jefatura de Protocolo.

El Excmo. Ayuntamiento podrá designar para la Jefatura de Protocolo al Teniente de Alcalde/sa o Concejal Delegado/a del Área de Presidencia, o a una persona que por su profesión o formación sea conocedora del ritual que debe observarse en la Administración Municipal. Dicha designación, caso de recaer en persona ajena a la Corporación será retribuida, estando adscrito/a a Alcaldía, con los derechos y obligaciones que el oficio conlleva.

Capítulo II. Sobre los Actos Municipales, su clasificación y Presidencia.

Artículo 18. Clasificación de los actos municipales.

A los efectos del presente Reglamento, los Actos Municipales se clasifican en:

a).- Actos de carácter general.

Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones regladas o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.



b).- Actos de carácter especial:

Son los organizados por las distintas Áreas de actuación municipal con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones o actividades.

Artículo 19. Actos de Áreas Municipales no presididos por la Alcaldía.

En los actos propios organizados por un Área Municipal que no presida la Alcaldía, ostentará la presidencia el responsable del Área en cuestión. En los organizados por el distrito, si los hubiere, que no presida el Excmo./a. Sr. Alcalde/sa, la ocupará el Concejal/a de ese distrito. En los que desarrolla un Área Municipal que presida el Excmo./a. Sr./a. Alcalde/sa, el Concejal/a responsable del mismo le acompañara en la presidencia del acto.

En los actos privados o públicos ajenos al Excmo. Ayuntamiento, los servicios de protocolo de éste actuarán de forma coordinada con los de la entidad organizadora a fin de establecer previamente el régimen de precedencias y demás pormenores a tener en cuenta para una adecuada celebración del acto.

Artículo 20. Presidencia de actos municipales.

1. La Presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Excmo./a. Sr./a. Alcalde/sa de esta Ciudad, sin perjuicio de los dispuesto en la normativa sobre precedencias a que refieren a los artículos 9 a 11 de este Reglamento.
2. En los casos de ausencia o enfermedad de la persona que ostenta la Alcaldía será sustituido por las Tenencias de Alcaldía por su orden de nombramiento.

Artículo 21. Normas específicas de protocolo que regirán en cada Acto Municipal.

A los efectos de los artículos anteriores, la Unidad de Protocolo, con el conforme de su Jefe/a, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación y demás personas que deban asistir, de acuerdo con este Reglamento, con la máxima antelación posible y para su información, las normas específicas de protocolo que regirán en cada Acto Municipal que lo requiera.



Capítulo III. Fiestas Locales y días de memoria.

Artículo 22. Fiestas locales.

El Pleno de la Corporación determinará anualmente los días de Fiestas Locales de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 23. Día de memoria.

Será día de conmemoración el 16 de diciembre, que hace memoria a la concesión de la carta Puebla de este Gran Puerto de Santa María, por Alfonso X El Sabio, en 1281.

El día 16 de diciembre el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María celebrará una Gala para homenajear a personas, instituciones y entidades por el mérito del trabajo realizado o por la conducta seguida que hayan contribuido a aumentar el prestigio de la ciudad.

Capítulo IV. Actos Religiosos Tradicionales.

Artículo 24. Participación en actos religiosos tradicionales.

Independientemente de la aconfesionalidad de la Excma. Corporación, la observancia de las fiestas religiosas que la tradición local ha venido celebrando, requiere su reglamentación, de acuerdo con los usos que se han consagrado en el tiempo. La participación en estos actos será voluntaria por parte de los Corporativos y requerirá igualmente la aceptación por parte de los organizadores de la manifestación religiosa.

Así pues, se contemplan como actos religiosos tradicionales los siguientes:

1.- La asistencia a la solemne Procesión que se celebra anualmente con motivo del día de la Patrona, Nuestra Señora de los Milagros, debiendo ser citados todos los componentes de la Excma. Corporación que hayan de formar en ella bajo mazas. Formará la Corporación, en el orden que se fija en el artículo 25 de este Reglamento.

2.- Procesión Santísimo Corpus Cristi. La Corporación será citada para formar, de acuerdo con el artículo 25 de este Reglamento, en la llamada "Puerta del Taller" de la Iglesia Mayor Prioral y, en la Procesión se colocará, después del palio de respeto, que va a continuación de la Custodia procesional. El acompañamiento será desde la salida Procesional hasta el final de la Carrera Oficial.



3.- Procesión del Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo. En la Procesión del Santo Entierro, la Excm. Corporación desfilará, a continuación del Preste, detrás del paso de la Santísima Virgen de la Soledad.

Capítulo V. De las precedencias en la Corporación.

Artículo 25. precedencias ordinarias en la Corporación.

1.- La Corporación Municipal en todos los actos municipales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

2.- El orden de precedencia de la Corporación Municipal será el siguiente:

1º Excmo./a. Sr/a. Alcalde/sa.

2º Ilmos./as. Tenientes de Alcalde/sa, por su orden.

3º Sres./as. Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, de mayor a menor representación en la Corporación.

4º Sres./as. Concejales/as del Equipo de Gobierno del Ayuntamiento, por su orden.

5º Sres./as. Concejales/as de los Grupos Políticos Municipales por su orden de lista electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

6º Concejales/as no adscritos por orden de edad de mayor a menor, salvo que formen parte del Equipo de Gobierno.

La representación protocolaria de los Portavoces se entenderá en el sentido de que, faltando el titular, ocupa su lugar el Portavoz suplente.

Artículo 26. Mantenimiento de las precedencias en actos no oficiales.

Por la Unidad de Protocolo se cuidará que el orden de precedencia antes reflejado se mantenga en los actos oficiales a los que, sin ser municipales, asista la Corporación.

Artículo 27. Precedencias en estrados.

Ocupando estrados, la Corporación Municipal se ordenará de la misma forma.



Artículo 28. Plenos ordinarios y extraordinarios.

El orden de precedencias establecido para el protocolo no será aplicable para la celebración de Plenos ordinarios y extraordinarios que la Corporación deba convocar para la discusión y resolución de los asuntos propios de la Administración Municipal. Esos Plenos corporativos se regularán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno.

TITULO TERCERO. De los Honores y Distinciones del Ayuntamiento.

Capítulo I. Honores y Distinciones.

Artículo 29. Tipos de Honores y Distinciones.

Los honores que el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María podrá conferir para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados a la Ciudad serán los siguientes:

1. Nombramiento de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad.
2. Nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad.
3. Nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación.
4. Medalla de Oro de la Ciudad.
5. Llave de la Ciudad.
6. Visitante Ilustre.

Las distinciones señaladas en el párrafo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 30. Concesión a Altos Cargos o similares.

Con la sola excepción de S.M. el Rey, o Miembro de la Familia Real, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y/o respecto de los cuales se encuentra la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.



En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo II. De los Nombramientos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a

Artículo 31. Nombramiento y numero.

La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad de El Puerto de Santa María sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la Ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del Excmo. Ayuntamiento o de la Ciudad que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de El Puerto de Santa María podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta Ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

Ambos títulos podrán ser concedido a título póstumo, siempre que en el fallecimiento hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados cinco para cada uno de ellos no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

La concesión de estos títulos será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, se celebrará una Gala para hacer entrega al interesado del Diploma y de las insignias que acrediten la distinción, que será una medalla idéntica a la que reciben los Sres./as Corporativos. Este acto tendrá lugar el denominado día de la memoria, salvo que la Corporación decida expresamente y por motivos justificados celebrarlo otro día.

El expresado Diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión, en el que deberá figurar, en todo



caso, el Escudo de Armas de la Ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 32. Prerrogativas del nombramiento.

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarle funciones representativas cuando hayan de ejercer fuera del término municipal. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del órgano competente de la Administración General del Estado.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de la Ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello esté señalado. A tal efecto, el Alcalde les dirigirá una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir.

CAPITULO III

Del nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación.

Artículo 33. Nombramiento y número.

El nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a de la Corporación de El Puerto de Santa María podrá ser otorgado por ésta a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la Ciudad.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Alcalde/sa Honorarios o diez que hayan recibido el título de Concejal/a Honorario/a.

Artículo 34. Plazo y entrega de la distinción.

La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, a propuesta razonada de la Alcaldía. Podrá hacerse con carácter vitalicio o plazo limitado por el periodo que corresponda al cargo de que se trate.

Acordada la concesión de esta distinción, se celebrará una Gala para hacer entrega al



interesado del Diploma y de las insignias que acrediten la distinción que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usan el Alcalde/sa o los Concejales/as, según el caso. Este acto tendrá lugar el denominado día de la memoria, salvo que la Corporación decida expresamente y por motivos justificados celebrarlo otro día.

Artículo 35. Prerrogativas del nombramiento.

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarle funciones representativas cuando hayan de ejercer fuera del término municipal. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del órgano competente de la Administración General del Estado.

En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

Capítulo IV. De la Medalla de Oro de la Ciudad

Artículo 36. Destinatarios y numero de medallas a conceder anualmente.

La Medalla de Oro de la Ciudad es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en ciudadanos/as, personalidades, grupos, colectivos, asociaciones, empresas, entidades, instituciones o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras por haber prestado servicios a la Ciudad o dispensados honores a ella. Dado que en algunas ocasiones se pretende reconocer a grupos o colectivos sin personalidad jurídica o bien a centros o dependencias administrativas, se reconoce expresamente esta posibilidad, debiéndose de justificar en el expediente a tramitar.

El número total de Medallas concedidas durante el periodo de un año no excederá de ocho.

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de estos.

Artículo 37. Descripción de la Medalla de la Ciudad

La descripción de la Medalla de la Ciudad será la siguiente:



Anverso: Escudo de la Ciudad, rodeado de la siguiente leyenda: “In gremio matris residet sapientia patris”.

Reverso: “Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María”; nombre y apellidos del interesado.

La Medalla tendrá la forma de un óvalo alargado en sentido perpendicular, cuyas dimensiones serán 43 mm. x 33 mm.

Las Medallas serán de color dorado y penderán de una cinta de seda de color azul marino, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada.

Cuando se trate de alguna Entidad o Corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

La concesión de la Medalla de la Ciudad, será de competencia del Pleno, requiriéndose para su concesión la mayoría simple de los Concejales que concurran a la sesión.

Artículo 38. Acto de entrega.

Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto de entrega de los correspondientes diplomas y distintivos, que revestirá el formato de Gala y que se realizará el denominado día de la memoria, salvo que la Corporación decida expresamente y por motivos justificados realizarla otro día.

Artículo 39 Llave de la ciudad y Visitante Ilustre.

La llave de la ciudad se concederá a los Jefes de Estado extranjeros que visiten oficialmente el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

El título de Visitante Ilustre de la ciudad de El Puerto de Santa María podrá concederse a aquellas personalidades de especial relevancia que visiten la ciudad y sean recibidos oficialmente en el Ayuntamiento.

El otorgamiento de ambas distinciones se realizará mediante Decreto de la Alcaldía, sin necesidad de expediente previo.



Capítulo V. Del procedimiento de concesión de honores.

Artículo 40. Incoación del expediente

La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento, salvo los previstos en el artículo anterior, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un Decreto razonado del Alcalde, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

La iniciación del procedimiento se hará por acuerdo del Pleno de la Corporación, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un Organismo oficial o de Entidad o Asociación de reconocida solvencia.

En el acuerdo de iniciación del expediente se designará de entre los Concejales un Instructor/a, que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 41. Instrucción.

El Instructor/a practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el Instructor/a formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión informativa correspondiente del Ayuntamiento, para que éste, con su dictamen la remita a la Alcaldía-Presidencia.

El Alcalde/sa a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso, someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que dispone este Reglamento.

Artículo 42. Libro-Registro

Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un Libro-Registro, que estará a cargo del titular de la Jefatura de



Protocolo del Ayuntamiento. El Libro-Registro estará dividido en secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

En cada una de las sesiones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro-Registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 43. Concesión de Honores a la Casa Real.

Los honores que la Corporación pueda otorgar a S.M. el Rey o Miembro de la Familia Real, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Capítulo VI. Libro de Oro.

Artículo 44. Libro de Oro.

Se crea el “Libro de Oro de la Ciudad de El Puerto de Santa María”, que se destinará a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten la casa Consistorial, para que quede constancia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El alcance de las normas contenidas en este Reglamento queda limitado al ámbito municipal de la Ciudad y su interpretación, así como la resolución de las dudas que pudieran surgir en su aplicación, quedan reservadas al Excmo. Ayuntamiento Pleno o, en caso de urgencia, al Excmo./a. Sr./a. Alcalde/sa, quien deberá dar cuenta acto seguido al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento, quedan derogadas todas las Ordenanzas y todos los Acuerdos Municipales reguladores de las materias que son objeto del mismo.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento será publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a la exigencia legal. No entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días contados desde dicha publicación.”

Sobre la base de lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar, con carácter inicial, el Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

2º.- Someter el texto normativo a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, e inclusión del texto completo de la norma en el Portal de la Transparencia (artículo 13.1, c, de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía) a lo cual se acompañará en la publicación las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren convenientes.

3º.- Transcurrido el periodo de información pública se procederá a la resolución de las alegaciones que se hayan planteado y a la aprobación definitiva. Se establece expresamente que en caso de que no se presenten alegaciones durante el mencionado plazo o no se hubieren formulado reclamaciones contra la misma, se entenderá definitivamente aprobada, procediéndose a su publicación en la forma legalmente dispuesta.



No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, determinará lo que estime más oportuno.

En El Puerto de Santa María a la fecha de la firma electrónica.- El Alcalde-Presidente”.

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Gobierno y Gestión Interior, celebrada el pasado dos de septiembre, el Sr. Presidente anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Diecinueve votos a favor, emitidos trece por los representantes del Grupo Partido Popular, tres por el Grupo PSOE-A, dos por el Grupo Unión Portuense y uno por D^a Mónica Jiménez Álvarez; Tres abstenciones adoptadas, dos por el Grupo Vox y una por el Grupo Mixto.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excma. Corporación Municipal, ACUERDA prestar aprobación al citado Dictamen en todos sus términos.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 9DG9DQ6D64N5DQ95X22ANXKPY
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 25

